



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
**Presente**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**, para quedar como sigue:

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Reforzar al actual Registro Único de Animales de la Ciudad de México, mejor conocido como RUAC, para que éste, además de gratuito y a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, sea obligatorio derivado no solo de la adquisición o durante las campañas de vacunación, antirrábicas, de esterilización o similares que lleve a cabo las autoridades competentes de la Ciudad de México, sino también de la adopción, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario. Igualmente, los animales de compañía deberán portar un collar o pechera que tenga bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. CONTEXTO INTERNACIONAL

#### a) La Unión Europea

En el 2016 la Unión Europea contaba con una abundante legislación en materia de Bienestar Animal, referida sobre todo a animales de producción, transporte y experimentación; en lo que concierne a los animales de compañía, el Parlamento Europeo había legislado en temas puntuales como fue el caso de la identificación y registro de estos.<sup>1</sup>

Respecto al registro e identificación de animales de compañía, los datos que suministraban los Estados Miembros presentaban diferencias llamativas. En principio, todos los Estados de la Unión Europea tenían implantado un sistema nacional de registro e identificación incompatible entre sí, los registros de España o Suiza no eran compatibles con los de Hungría o Francia, solo por poner un ejemplo.<sup>2</sup>

Derivado de esta irregularidad, en el 2020 los legisladores de la Unión Europea propusieron entre otros puntos, la necesidad de que existiera un registro obligatorio de gatos y perros en toda la Unión, en la cual se definiera claramente los datos, formato e información que debe contener dicho registro, además de un endurecimiento de las sanciones para quienes incumplan la normativa de bienestar animal.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2016v7n1/da\\_a2016v7n1a1iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2016v7n1/da_a2016v7n1a1iSPA.pdf)

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Disponible en: <https://blog.mascotaysalud.com/2020/02/21/parlamento-europeo-registro-obligatorio-mascotas/>



Para sustentar la necesidad de contar con un Registro Único y compatible entre los países de la Unión, la Comisión Europea financio un estudio que dio como resultado que cada mes se comercian de manera ilegal en Europa unos 46.000 perros, de los cuales la mayoría no están registrados ni mucho menos cuentan con alguna información sobre su procedencia o estado de salud y bienestar. En este mismo estudio se destaca que el 85% de los perros y el 87% de los gatos censados en territorio comunitario están localizados en tan sólo doce países, entre ellos España, donde en el 26% de los hogares hay al menos un perro y un gato en el 19% de las casas, lo cual significa en gran parte un abandono de los mismos traducido a una forma de maltrato.<sup>4</sup>

Como podemos observar el objetivo principal de la Unión Europea en Legislar sobre el Registro fue el de combatir la exportación ilegal de animales y el manejo de una tenencia responsable de los mismos para así darles un trato digno y respetuoso bajando las cifras del abandono animal.

## **b) América Latina**

En América Latina existen países que han avanzado en legislar a favor del bienestar de los animales, tal es el caso de Chile, el cual permite inscribir una mascota o un animal de compañía en un registro nacional, en el Programa Nacional Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC). El animal para registrarlo debe tener instalado un microchip, ya que es el único sistema de identificación permanente, y contar con un certificado veterinario que dé cuenta de las características y condiciones de la mascota (existe la posibilidad de registrar a la mascota con

---

<sup>4</sup> Ibidem



dispositivo externo, pero únicamente de manera presencial en la municipalidad correspondiente).<sup>5</sup>

El caso de Perú es otro que cuenta con un registro de mascotas en el cual la persona mayor de edad que cuenta con una mascota deberá inscribirla según la ley en la materia con el objetivo de obtener un carnet con el que podrá pasear a su mascota y, en caso de pérdida, demostrar que es el dueño para que no sea considerada animal callejero entre otras cosas más.<sup>6</sup>

## II. CONTEXTO MEXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que *“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”*

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/53562-inscripcion-en-el-registro-nacional-de-mascotas-o-animales-de-compania#:~:text=Dir%C3%ADjase%20a%20la%20municipalidad%20de,inscrito%20en%20el%20Registro%20Nacional>.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/20885-registrar-a-mi-mascota?child=13592>



Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019<sup>7</sup>, México es un país pet friendly, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>

<sup>8</sup> Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

### III. CONTEXTO CIUDAD DE MEXICO

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de



responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Cabe destacar que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial durante el 2022, había recibido 4,085 denuncias, de las cuales, el 53.14% corresponden a maltrato animal. En este contexto, en noviembre del año pasado se obtuvo la primera sentencia condenatoria por maltrato animal. Los hechos ocurrieron en la colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc y la sanción impuesta fue de 2 años y 1 mes, multa de 76 mil pesos, además de no poder recuperar a sus animales, ni volver a tener perros y gatos bajo su resguardo.<sup>9</sup>

Otro dato muy relevante para el tema que nos ocupa, es que el INEGI puntualizó que de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que tan solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles.<sup>10</sup>

Sin embargo, la pandemia puso en un estado de mayor vulneración a los animales, ya que el abandono creció al menos 15 por ciento.<sup>11</sup>

**De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estima que al menos 500 mil animales de compañía son abandonados cada año**

---

<sup>9</sup> (BOLETÍN PAOT. NOV. 2021.)

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/27/perros-callejeros-un-problema-que-no-se-frena-en-mexico/>

<sup>11</sup> Ibidem



en el país y se estima que en la ciudad de México de las 4,085 denuncias recibidas en el 2022 el 8% son por abandono.<sup>12</sup>

#### IV. DE LA INICIATIVA

Las cifras tan alarmantes de animales de compañía en situación de calle, así como de abandono, nos motivan a reforzar al actual Registro Único de Animales de la Ciudad de México, mejor conocido como RUAC, para que éste, además de gratuito, sea obligatorio derivado no solo de la adquisición o durante las campañas de vacunación, antirrábicas, de esterilización o similares que lleve a cabo las autoridades competentes de la Ciudad de México, sino también de la adopción. Para tales efectos, los animales de compañía deberán portar un collar o pechera que tenga bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Para una mejor referencia de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>12</sup> Ibidem

<b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXIV. ....</p> <p>XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXIV. ....</p> <p>XXXIV Bis. <b>RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las</b></p>



II LEGISLATURA



Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV a XLIII ...

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.

**autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;**

XXXV a XLIII ...

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

**I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.**



II LEGISLATURA



<p>...</p> <p>II a XIII ...</p> <p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... al XIX. ...</p> <p>XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la</p>	<p>...</p> <p>II a XIII ...</p> <p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... al XIX. ...</p> <p>XX. <b>Negar la inscripción en el RUAC, cobrar por éste u omitir realizarlo;</b></p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p>
--	---



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III al XIII ...

*Sin correlativo*

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del **RUAC**;

III al XIII ...

**Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía deberá contar con un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente.**

**El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.**

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del**



II LEGISLATURA



realizará el registro gratuito de manera inmediata.

...  
...  
...

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. a X. ...

**RUAC. Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal, debiendo realizar la inscripción en el RUAC de manera inmediata.**

...  
...  
...

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del **RUAC** asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. a X. ...

<p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. al XXVII. ...</p>	<p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e <b>inscripción en el RUAC</b>, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. al XXVII. ...</p>
--	---

## V. FUNDAMENTO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 13

##### Ciudad habitable

###### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela*



responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

## **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*
- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación*



*y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

*En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**



**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4 Bis 1, fracción I; se reforma el artículo 25, fracción XX; se reforma el artículo 28 Bis, fracción II; se adiciona el artículo 30 Bis; se reforma el artículo 32, primer párrafo; y se reforma el artículo 73, fracciones II y XI; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. al XXXIV. ....

**XXXIV Bis. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;**

XXXV a XLIII ...



Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

**I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC,** así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.

...

II a XIII ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. ... al XIX. ...

**XX. Negar la inscripción en el RUAC, cobrar por éste u omitir realizarlo;**

XXI. ... al XXV. ...

...

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. ...



II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del **RUAC**;

III a XII ...

**Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía deberá contar con un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente.**

**El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.**

**Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del RUAC. Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal, debiendo realizar la inscripción en el RUAC de manera inmediata.**

...

...

...



Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del **RUAC** asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III a X ...

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e **inscripción en el RUAC**, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. al XXVII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 28 días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Suscribe,

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR